



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

CBD/COP/DEC/XIII/19  
12 de diciembre de 2016

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL  
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA  
Decimotercera reunión  
Cancún (México), 4 a 17 de diciembre de 2016  
Tema 2 del programa

### DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### XIII/19. Artículo 8 j) y disposiciones conexas: otros asuntos relacionados con el programa de trabajo

##### A. DIÁLOGO A FONDO SOBRE ÁREAS TEMÁTICAS Y OTRAS CUESTIONES INTERSECTORIALES

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota* de que en su novena reunión el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas mantuvo un diálogo a fondo sobre el tema “desafíos y oportunidades para la cooperación internacional y regional relativa a la protección de los conocimientos tradicionales compartidos entre fronteras, a fin de fortalecer los conocimientos tradicionales y el cumplimiento de los tres objetivos del Convenio, en armonía con la Naturaleza y la Madre Tierra”,

1. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos, organismos pertinentes, los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados directos, a que consideren y *pide* al Secretario Ejecutivo que considere el asesoramiento y las recomendaciones surgidas del diálogo, que figuran en el anexo del informe del Grupo de Trabajo<sup>1</sup>, en las actividades que emprendan en el marco de las áreas de trabajo pertinentes del Convenio, incluidas las tareas 7, 10, 12 y 15 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas;

2. *Decide* que, con sujeción al programa de la reunión y al tiempo disponible, el tema para el diálogo a fondo que se llevará a cabo en la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas será el siguiente:

“La contribución de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con especial hincapié en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica”;

<sup>1</sup> UNEP/CBD/COP/13/3.

**B. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE PERTINENTES PARA SER EMPLEADOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 J) Y DISPOSICIONES CONEXAS**

*Observando* que la claridad de los términos y conceptos utilizados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas puede contribuir a que el artículo 8 j) y las disposiciones conexas se apliquen con eficacia y congruencia, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, a fin de alcanzar la Meta 18 de Aichi para la Diversidad Biológica de aquí a 2020,

1. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas siga examinando el glosario de términos y conceptos clave<sup>2</sup> en su décima reunión, para permitir a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el examen del glosario propuesto;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que ponga a disposición el borrador de glosario de términos y conceptos clave para una revisión por pares de las Partes, los Gobiernos, las organizaciones pertinentes, y los pueblos indígenas y comunidades locales para su ulterior perfeccionamiento, antes de la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, con miras a su adopción en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**C. RECOMENDACIONES DEL FORO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS CUESTIONES INDÍGENAS AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

*Recordando* la decisión XII/12 F referida al término “pueblos indígenas y comunidades locales”,

*Tomando nota* de las recomendaciones que figuran en los párrafos 26 y 27<sup>3</sup> del informe del décimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas;

1. *Invita* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización a que considere la posibilidad de adoptar una decisión para aplicar, *mutatis mutandis*, la decisión XII/12 F de la Conferencia de las Partes;

2. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en sus períodos de sesiones 13<sup>4</sup> y 14<sup>5</sup>, y *pide* al Secretario Ejecutivo que continúe informando al Foro Permanente sobre las cuestiones de interés mutuo que surjan;

**D. TAREA 15 DEL PROGRAMA DE TRABAJO PLURIANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS: DIRECTRICES SOBRE MEJORES PRÁCTICAS PARA LA REPATRIACIÓN DE CONOCIMIENTOS INDÍGENAS Y TRADICIONALES**

1. *Toma nota* de los progresos logrados en la elaboración de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik<sup>6</sup> para la repatriación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad

---

<sup>2</sup> UNEP/CBD/COP/13/17, anexo I, “Glosario de términos y conceptos clave pertinentes para ser empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas”.

<sup>3</sup> Véase Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 2011, Suplemento núm. 23 (E/2011/43-E/C.19/2011/14), disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/C.19/2011/14>, y Corr.1, disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/C.19/2011/14/Corr.1>.

*Ibid.*, 2014, Suplemento núm. 23 (E/2014/43E/C.19/2014/11), disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/C.19/2014/11>, y Corr.1, disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/2014/43/Corr.1>.

*Ibid.*, 2015, Suplemento núm. 23 (E/2015/43-E/C.19/2015/10), disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/2015/43>.

<sup>6</sup> En maya kaqchikel, idioma tradicional local, esta expresión significa “la importancia de volver al lugar de origen”.

biológica, que figuran como anexo de la presente decisión, y en particular de su objetivo, finalidad, ámbito y los principios rectores para la repatriación;

2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, las organizaciones pertinentes<sup>7</sup>, los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados directos que estén interesados en repatriar conocimientos tradicionales o que estén abocadas a ello a que presenten al Secretario Ejecutivo información sobre mejores prácticas y medidas adoptadas a diferentes niveles, por ejemplo a través de intercambios entre comunidades, para repatriar, recibir y restaurar conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:

a) Recopile la información recibida sobre mejores prácticas y medidas adoptadas que se menciona en el párrafo 2 de la presente decisión, y la ponga a disposición del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para que la examine en su décima reunión;

b) Prepare un proyecto revisado de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik para la repatriación de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los adelantos en diferentes órganos internacionales, instrumentos, programas, estrategias, normas, directrices, informes y procesos pertinentes a los que se hace referencia en el párrafo 5 del anexo y sobre la base de: i) un análisis de la información recibida que se menciona en el párrafo 2 de la presente decisión; ii) el informe de la Reunión de expertos en repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>8</sup>; y iii) el anexo de la presente decisión, donde figuran el objetivo, la finalidad, el ámbito y los principios rectores para la repatriación;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas que, en su décima reunión, termine de elaborar un proyecto de directrices para que sea examinado y adoptado por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión.

#### *Anexo*

### **PROGRESOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS RUTZOLIIRISAXIK PARA LA REPATRIACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

#### **Introducción**

1. La comunidad internacional ha reconocido la estrecha dependencia que tienen tradicionalmente muchos pueblos indígenas y comunidades locales respecto de los recursos biológicos, en particular en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. También se reconoce ampliamente la contribución que los conocimientos tradicionales pueden significar tanto para la conservación como para la utilización sostenible de la diversidad biológica —dos de los objetivos fundamentales del Convenio— y la necesidad de garantizar la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales. Por este motivo, las Partes en el Convenio se comprometieron, en el artículo 8 j), a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas (en adelante, los “conocimientos tradicionales”) pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y a promover su aplicación más amplia.

---

<sup>7</sup> Pueden ser, entre otras, museos, universidades, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información, colecciones públicas o privadas y otras entidades donde se guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada.

<sup>8</sup> UNEP/CBD/WG8J/9/INF/4.

2. Con el fin de abordar la aplicación efectiva del artículo 8 j) y disposiciones conexas, en la decisión V/16, la Conferencia de las Partes adoptó el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, que incluye la tarea 15, en la que se encomienda al Grupo de Trabajo especial entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas que elabore directrices que faciliten la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, de conformidad con artículo 17, párrafo 2, del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica.

3. La Conferencia de las Partes volvió a examinar la tarea en cuestión en la decisión X/43, párrafo 6, y en su decisión XI/14 D, anexo, y aprobó el mandato para avanzar en la tarea, aclarando que:

“La finalidad de la tarea 15 es elaborar directrices sobre prácticas óptimas que facilitarían la mejora de la repatriación de los conocimientos indígenas y tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los conocimientos indígenas y tradicionales asociados a la propiedad cultural, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 j) y el artículo 17, párrafo 2, del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales acerca de la diversidad biológica”.

4. Las directrices para la repatriación de conocimientos tradicionales se basan en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluido el párrafo 23 del Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>9</sup>, así como la decisión VII/16 en lo que respecta a registros y bases de datos.

5. Las directrices toman en cuenta los diversos organismos internacionales, instrumentos, programas, estrategias, normas, directrices, informes y procesos pertinentes y la importancia de su armonización y complementariedad y aplicación efectiva, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>10</sup>, especialmente su artículo 31, así como otros artículos pertinentes, y, en particular, el mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo que respecta a la propiedad cultural, así como el mandato de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que se ocupa de cuestiones de propiedad intelectual. En este sentido, ponen de relieve la importancia de la cooperación internacional para la repatriación de los conocimientos tradicionales, entre otras cosas dando acceso a los conocimientos tradicionales e información relacionada a los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de facilitar la repatriación de los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible, con miras a ayudar a dichas comunidades en la restauración de los conocimientos y la cultura.

### Objetivos

6. El objetivo de estas directrices es facilitar la repatriación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluida información relacionada, de conformidad con el artículo 8 j) y el artículo 17, párrafo 2, del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y sin limitar ni restringir la continuación del uso y el acceso.

7. Las directrices también pueden resultar útiles para la implementación efectiva del Plan mundial de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, que la Conferencia de las Partes hizo suyo en la decisión XII/12 B.

---

<sup>9</sup> Decisión X/42, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

### **Finalidad**

8. La finalidad de las directrices es servir como orientación práctica para las Partes, Gobiernos<sup>11</sup>, organizaciones internacionales y regionales, museos, universidades, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información, colecciones privadas y otras entidades donde se guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada, así como pueblos indígenas y comunidades locales, en sus esfuerzos por repatriar conocimientos tradicionales e información relacionada.

9. Constituyen una guía de buenas prácticas que deberá interpretarse tomando en cuenta la diversidad política, jurídica, económica, ambiental y cultural, según proceda, de cada una de las Partes, entidades y pueblos indígenas y comunidades locales, y aplicarse en el contexto de la misión de cada organización, de las colecciones y las comunidades pertinentes, teniendo en cuenta los protocolos comunitarios y otros procedimientos pertinentes.

10. Las directrices no son ni prescriptivas ni definitivas.

11. Dada la diversidad política, jurídica, económica, ambiental y cultural de los Estados y los pueblos indígenas y las comunidades locales, es muy poco probable que estas directrices abarquen todas las cuestiones que pueden surgir en la práctica profesional. No obstante, es de esperar que sirvan de orientación para quienes procuran repatriar conocimientos tradicionales.

12. Las directrices ayudarán a quienes se dedican a la repatriación, incluidos los profesionales de la información, a aplicar buenos criterios a la hora de adoptar respuestas adecuadas a las cuestiones que surjan, o bien proporcionar ideas acerca de dónde acudir para obtener asistencia si se requieren conocimientos más especializados.

13. Estas directrices deberían brindar asistencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales para recuperar y revitalizar sus conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

### **Ámbito**

14. Estas directrices se aplican a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluida información relacionada<sup>12</sup>, dentro del ámbito de aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

### **Principios rectores para la repatriación**

15. La mejor manera de facilitar la repatriación es partir de los siguientes principios y consideraciones:

a) Fomentar el relacionamiento continuo con los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de generar confianza, buenas relaciones, comprensión mutua, espacios interculturales, intercambios de conocimientos y reconciliación;

b) Reconocimiento y respeto por las visiones del mundo, las cosmologías, los valores, las prácticas, las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios, los derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales, con el debido respeto hacia las normas internacionales;

c) Preparación de las instituciones que tienen en su poder los conocimientos tradicionales e información relacionada pertinentes para la conservación y la utilización sostenible que han de

---

<sup>11</sup> Se incluyen entre estos los Gobiernos subnacionales y los ministerios gubernamentales que puedan tener conocimientos tradicionales e información relacionada de pueblos indígenas o comunidades locales que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

<sup>12</sup> La información relacionada podría incluir información acerca de dónde, cuándo y de quién se obtuvieron los conocimientos tradicionales y para qué fin, cuando no se trate de algo confidencial.

repatriarse, incluida preparación para cooperar con los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de que estos elaboren medidas adecuadas;

d) Brindar asistencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales en cuanto a su preparación para recibir y preservar los conocimientos y la información relacionada objeto de repatriación, en formas culturalmente adecuadas que ellos especifiquen;

e) Considerar medidas para abordar la repatriación de conocimientos tradicionales que ya estén disponibles públicamente y hayan sido difundidos ampliamente;

f) Reconocimiento de la importancia de repatriar los conocimientos tradicionales e información relacionada que sean secretos o sagrados, específicos a uno u otro género o de índole sensible, como algo prioritario para los pueblos indígenas y las comunidades locales y que ellos hayan identificado;

g) La repatriación puede mejorarse fomentando la conciencia y la práctica profesional de quienes se dedican a la repatriación, incluidos los profesionales de la información y los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con las mejores prácticas sobre normas éticas, incluido el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>13</sup>;

h) La repatriación incluye reconocimiento y apoyo respecto los esfuerzos realizados entre comunidades con el fin de restaurar los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

---

---

<sup>13</sup> Véase la decisión X/42, disponible en <https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=12308>.